

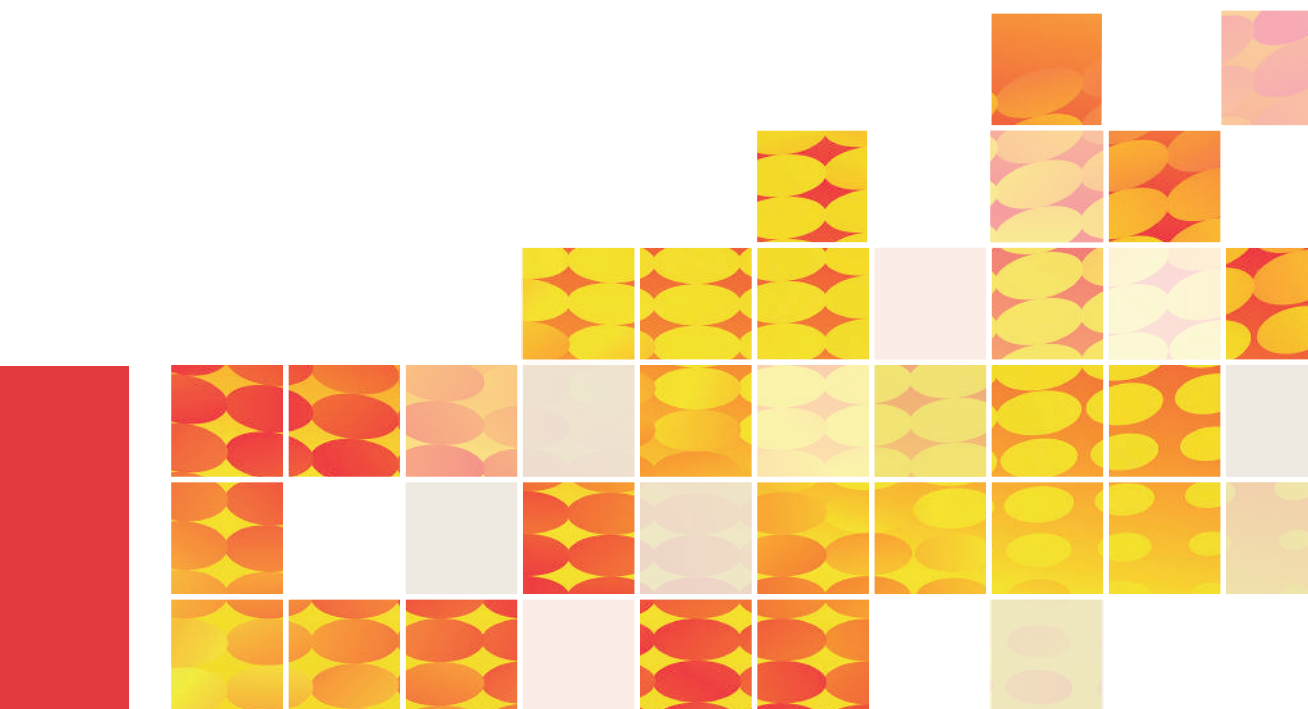
TEMAS

Incluye



Papel Digital

Responsabilidad en materia de tráfico: las vías administrativa, civil y penal



TEMAS

Responsabilidad en materia de tráfico: las vías administrativa, civil y penal

© LA LEY, 2023
© LA LEY Soluciones Legales, S.A.

LA LEY Soluciones Legales, S.A.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
Tel: 91 602 01 82
e-mail: clienteslaley@wolterskluwer.es
<https://www.laley.es>

Primera edición: Julio 2023

Depósito Legal: M-20276-2023

ISBN versión impresa con complemento electrónico: 978-84-19446-17-6

ISBN versión electrónica: 978-84-19446-18-3

Diseño, Preimpresión e Impresión: LA LEY Soluciones Legales, S.A.

Printed in Spain

© LA LEY Soluciones Legales, S.A. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, LA LEY Soluciones Legales, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, LA LEY SOLUCIONES LEGALES se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **LA LEY Soluciones Legales, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

enfermedad somática o psíquica) o del art. 150 CP (pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro no principal, o la deformidad).

- La pena de **privación del derecho a conducir** vehículos a motor y ciclomotores pasa a ser **preceptiva** en el delito de **homicidio por imprudencia menos grave** cometido con vehículo del art. 142.2 CP y en el de **lesiones por imprudencia menos grave** del art. 152.2 CP.

- Establece la **obligatoriedad** de que la **policía ponga en conocimiento del juez**, junto con el atestado, los hechos derivados de infracciones de tráfico con resultado de **lesión o muerte**, aunque sean por imprudencia. (art. 85.1 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre)

- Ya no se exigirá denuncia de la persona agraviada o de su representante legal, para perseguir el delito del artículo 142.2 CP (causar la muerte por imprudencia menos grave cometido con vehículo), de modo que el juez de oficio pueda proceder a investigar los hechos directamente.

En consecuencia, a partir del 15 de septiembre de 2022, el panorama queda como sigue:

1. La **imprudencia leve** queda totalmente despenalizada.

Dice la STS 421/2020, de 22 de julio, Rec. 1086/2018 que será aquella que se venía definiendo como simple, entendida como la omisión de una normal atención en relación a las circunstancias que se dan en el supuesto concreto. Supone una pequeña infracción del deber de cuidado exigible.

2. La **imprudencia menos grave** (Dictamen 1/2021 del Fiscal de Sala de Seguridad Vial).



TÉNGASE EN CUENTA:

El Pleno de la Sala de lo Penal del Supremo, en STS 421/2020, de 22 de julio, Rec. 1086/2018, **define la imprudencia menos grave** en los términos de la STS 805/2017, de 11 de diciembre, relativa al caso **Madrid Arena**, como "la constitución de un riesgo de inferior naturaleza, a la grave, asimilable en este caso, la menos grave, como la infracción del deber medio de previsión ante la actividad que despliega el agente en el actuar correspondiente a la conducta que es objeto de atención y que es la causalmente determinante, única o plural, con el resultado producido, de tal manera que puede afirmarse que la creación del riesgo le es imputable al agente, bien por su conducta profesional o por su

actuación u omisión en una actividad permitida social y jurídicamente que pueda causar un resultado dañoso. Así, mientras la imprudencia grave es la dejación más intolerable de las conductas fácticas que debe controlar el autor, originando un riesgo físico que produce el resultado dañoso, en la imprudencia menos grave, el acento se debe poner en tal consecuencia pero operada por el despliegue de la omisión de la diligencia que debe exigirse a una persona en la infracción del deber de cuidado en su actuar (u omitir)".

Se castigan las siguientes imprudencias menos graves:

- Todo **homicidio** por **imprudencia menos grave**, según el artículo 142.2 CP.

- **Algunas lesiones** por **imprudencia menos graves** (art. 152.2 CP):

- a) Las que requieran para su sanación, además de una primera asistencia sanitaria, un tratamiento médico o quirúrgico (art. 147.1 CP)

La LO 2/2019, devuelve así a la vía penal este tipo de imprudencias menos graves al volante que produzcan estas lesiones.

Las lesiones que no requieran tratamiento médico o quirúrgico del art. 147.2 CP, siguen sin ser delictivas.

- b) Las que causen la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro principal, o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad, o una grave enfermedad somática o psíquica del art. 149 CP

- c) Las que causen la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro no principal, o la deformidad del art. 150 CP

En cuanto a qué se entiende por "la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro principal" (art. 149.1 CP) o "la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro no principal, o la deformidad" (art. 150 CP), cabe citar las siguientes resoluciones:

— Conceptos esenciales: SAP V 502/2014, de 30 de junio, rec. 48/2013.

— Deformidad: SAP B de 22 de julio de 2014, rec. 109/2013, rec. 109/2013 y STS 302/2015, de 19 de mayo, rec. 2331/2014, que recopila jurisprudencia sobre este particular.

— Pérdida de sustancia cutáneo-cartilaginosa del pabellón auditivo: ATS 1420/2014, de 17 de julio, rec. 995/2014.

— Pérdida de dientes: SAP SE 51/2014, de 16 de julio, rec. 3359/2014.

— Cojera discreta: SAP AB 206/2014, de 9 de julio, rec. 19/2012.

— Artrodesis o inutilidad parcial de una pierna: SAP BI 90209/2014, de 29 de mayo, rec. 25/2014.

— Pérdida parcial de visión: SAP IB 35/2014, de 29 de abril, rec. 80/2013.

— Disminución de la movilidad global en menos del 50 % de ambos tobillos: SAP VA 153/2014, de 2 de abril, rec. 270/2014.



ATENCIÓN:

A raíz de la LO 11/2022, si el juez o tribunal determinan que hubo una **imprudencia** conduciendo un vehículo a motor o ciclomotor concurriendo una **infracción grave de las normas de circulación** (las recogidas en el art. 76 de la Ley de Tráfico) y, como consecuencia se produjo la **muerte** (art. 142.2 CP) o **lesiones** (art. 152.2 CP) del art. 147.1 CP (necesitan tratamiento médico o quirúrgico y no son invalidantes, pero sí relevantes), art. 149 CP (pérdida o inutilidad de un órgano o miembro principal, o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad, o una grave enfermedad somática o psíquica) o art. 150 CP (pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro no principal, o la deformidad), la imprudencia ha de ser calificada, como mínimo, como **imprudencia menos grave**. Se elimina así la posibilidad de que estas conductas puedan ser consideradas por el juez como **leves** y que se archive la causa penal, quedando como única alternativa la vía civil.

De todas estas imprudencias **son delitos leves**:

- Las lesiones por imprudencia menos grave del art. 147.1 CP: castigadas con multa de 1 a 2 meses.
- El **homicidio por imprudencia menos grave** del art. 142.2 CP y las lesiones por imprudencia menos grave del art. 149 y 150 CP, con pena de multa de 3 a 18 meses, porque la pena prevista va desde pena leve (3

meses) a pena menos grave (18 meses). El trámite a seguir en estos casos es el **juicio sobre delitos leves**, porque el art. 13.4 CP señala que cuando la pena, por su extensión, pueda considerarse como leve y como menos grave, el delito se considerará, en todo caso, como leve. (STS 392/2017 de 31 de Mayo, Rec. 887/2016).

Las **consecuencias** de esa naturaleza de **delito leve** son, entre otras:

- Para el caso de lesiones del art. 147.1 CP (necesitan tratamiento médico o quirúrgico y no son invalidantes, pero sí relevantes) no es preceptivo abogado ni procurador.
- En materia de reincidencia, no se computan los antecedentes por esta clase de delitos (art. 22.8.º CP);
- Determinación de la pena al prudente arbitrio del juzgador (art. 66.2.º CP).
- No provocan la revocación de la suspensión de la ejecución ni pueden ser tenidos en cuenta para su denegación (art. 80 CP).
- Plazo de prescripción (art. 131 CP).
- Plazo de cancelación de antecedentes delictivos (art. 136 CP).
- Aplicación del procedimiento para el juicio sobre delitos leves, con posibilidad del archivo por razones tasadas de oportunidad, regulado en el Libro VI LECrim.

3. La imprudencia grave:

La STS 421/2020, de 22 de julio, Rec. 1086/2018 establece que se identificará la imprudencia grave con aquella que se venía denominando temeraria, que consiste en la omisión de normas de cuidado que cualquier persona debe observar y guardar en los actos de la vida ordinaria, o en la omisión de la diligencia que resulte indispensable en el ejercicio de la actividad o profesión que implique riesgo propio o ajeno.

Desapareció la imprudencia grave causante de **lesiones de menor gravedad** tras la derogación del artículo 621.1 CP con la reforma de la LO 1/2015 y así sigue siendo, de manera que las lesiones del art. 147.2 CP (las que no requieran tratamiento médico o quirúrgico, no son delito aunque se cometan por imprudencia grave y con resultado de muerte.

Se mantiene la tipificación de la imprudencia grave en los siguientes casos:

- **Homicidio por imprudencia grave** del art. 142.1 CP.



Papel

Digital

Acceso online a Biblioteca Digital smarteca:
consulte página inicial de esta obra

El libro ofrece una visión completa e integradora de las distintas vías (administrativa, civil y penal) a las que cabe acudir para recabar las diferentes responsabilidades derivadas de accidentes de tráfico y circulación.

En primer término, se analiza todo lo relacionado con el procedimiento administrativo sancionador en materia de tráfico, haciendo hincapié en las cuestiones que generan mayor controversia: la pérdida de la autorización para conducir por puntos, la notificación de la denuncia, la identificación del conductor infractor, la resolución del expediente sancionador, los recursos, etc.

A continuación, se examina el marco normativo y los principios que rigen la responsabilidad civil derivada de accidentes de tráfico en los que se hayan producido daños a personas o bienes. Se analizan en profundidad los elementos necesarios para demostrar la culpa o negligencia del responsable y las modalidades de indemnización, así como su cuantificación en base al baremo de 2015.

Finalmente, se aborda también la responsabilidad penal por hechos relacionados con la seguridad vial (la responsabilidad civil derivada de este tipo de delitos, la prohibición de doble incriminación *non bis in idem*, la admisibilidad del perdón del ofendido, etc.).

En definitiva, se trata de una obra práctica que permite entender las implicaciones legales que se derivan de los accidentes de tráfico y circulación en las diferentes jurisdicciones.

ISBN: 978-84-18446-17-6



365246184



ER-0280/2005



GA-2005/0100